



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

BOP núm. 92, de 3 de agosto de 2009
BOP núm. 199, de 8 de octubre de 2014
BOP núm. 116, de 17 de junio de 2016

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo citado.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

EPÍGRAFES	PRECIO POR UNIDAD
1) COMPULSAS, COPIAS Y OTRAS ACTUACIONES	
Compulsas de documentos emitidos por la propia Administración	0,50 €
Bastanteos de poderes por la secretaría municipal para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas.	10 €
Duplicados de notificaciones emitidas por Secretaría	0,50 €
Copias y Fotocopias DIN A-4	0,10 €
Copias y Fotocopias DIN A-3	0,15 €
Anuncios en el Boletín Oficial, prensa y otros	Coste del anuncio
Copias de imágenes del archivo histórico en soporte digital que ha de aportar el interesado	0,10 €
2) CERTIFICACIONES	
Certificados de Secretaría e Intervención, con excepción de aquellos relativos a Servicios Sociales	5,00 €
Certificaciones literales de bienes	1,00 €
Certificaciones descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitios en el término municipal de Campo de Criptana.	2,00 €
Certificaciones descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitios en otro municipio.	7,00 €
Certificados relativos al cementerio	20 €
3) INFORMES	
Informes de la Policía Local	20 €
Informes emitidos por el Servicio de Guardería Rural	5 €
Otros informes	20 €
4) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DIRIGIDOS A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Hasta 10 folios	5 €
De 11 a 50 folios	15 €
De 51 a 100 folios	30 €
De 101 folios en adelante	60 €

Artículo 7. Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Declaración e ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de marzo General Tributaria.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.